

SECRETARIA JUZGADO, Cereté, Córdoba 15 de marzo de 2023.

Señora Juez en la fecha me permito informar a usted que, la cónyuge supérstite del finado demandante SAMITH PICO no ha comparecido al proceso en calidad en dicha calidad, tampoco se ha arrimado la prueba trasladada solicitada al Juzgado 01 Civil del Circuito de este municipio, quien en oficio de fecha 20-II-2023 informó que está traspapelado el proceso requerido. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2018-00284-00
Demandante:	SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA
Demandados:	LINCON DEL CRISTO GALVAN GUERRA - MARITZA RUIZ GUZMAN

Vista la nota secretarial que antecede, observa este Despacho de la respuesta dada con ocasión al requerimiento hecho a la señora HORTENSIA JARABA COGOLLO identificada con la C.C. N° 25.869.773 que, ciertamente el demandante SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA falleció el día 08 de julio de 2020, hecho que se comprueba con el certificado de defunción aportado por ella, quien aduce que seguirá con el proceso en calidad de esposa y/o compañera del difunto, véase la siguiente imagen:

Señores juzgados 2o. civil del circuito de cereté

Proceso ordinario laboral del radicado N 2018-00284.

Yo Hortensia Jaraba identificada con cedula 25.869.773 de Ciénega de Oro le manifiesto respetuosamente que mi esposo o compañero SAMITH PICO ESPITIA quien se identificaba con la cedula 78.017.462 de Cereté - Córdoba, falleció el 8 julio del 2020, y yo como su esposa y/o compañera voy a seguir con el proceso y estar en diligencias de dar poder a un abogado para continuarlo, y aunque difícil pronto lo presentare a su despacho, por eso pido a su señoría, se aplase la audiencia fijada para el 1o de febrero señalada por su despacho para celebrarse a las 9 A.M, y agradezco de antemano para que un abogado pueda cogerlo pronto y estudiar el expediente.

Para que mi esposo fallecido tenga defenexca.

Atentamente

Hortensia Jaraba C
Asesoría rad.00

Sin embargo, no ofrece certeza en su dicho, pues no precisa si es cónyuge o compañera permanente del finado SAMITH PICO, por lo que se hace necesario requerirla para que acredite la calidad que manifiesta ostentar, con los soportes legales, y si existen herederos del finado se alleguen

pruebas de ello, para los efectos de aplicar eventualmente lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., que reza:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo [59](#) de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

...

De tal suerte que, se dará aplicación al artículo 160 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT, ordenando la notificación por aviso al cónyuge, compañera permanentw, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Quienes "deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso". De la misma manera dice la norma "Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista".

Ahora, como acudió al proceso la señora HORTENSIA JARABA COGOLLO alegando condición de esposa y/o compañera permanente del finado, sin acreditar ello, se le concede el término de cinco días que establece la norma para que aporte las pruebas que así lo acrediten.

Razón por la cual, se tiene por interrumpido el proceso, por secretaría deberá realizarse el aviso correspondiente subirse al expediente digital en Justicia XXI ambiente WEB, en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, asimismo, remitirlo y comunicar al correo electrónico por el cual fue recibido el acta de defunción del demandante lo aquí dispuesto; y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR INTERRUPTO el proceso con ocasión de la muerte del demandante, señor de SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA (q.e.p.d.), por lo ya dicho.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFICAR POR AVISO al cónyuge, compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA (q.e.p.d.) el presente asunto, conforme las directrices dadas en la motivación.

TERCERO: REQUERIR a la señora HORTENSIA JARABA COGOLLO identificada con la C.C. N° 25.869.773 a efectos de que, dentro del término de cinco días contados a partir del tercer día de recibo de la respectiva notificación, aporte las pruebas que acrediten su calidad de esposa y/o compañera permanente del occiso SAMITH PICO ESPITIA. Por secretaría, oficiar.

CUARTO: CUMPLIDO lo aquí dispuesto y vencido el término de ley,
VUELVA el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7ed61152026d8884ceafe29aa8913514a73935541be13f7f9d186918e1e84**

Documento generado en 22/03/2023 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>